

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios particu-
 lares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Pgs.		Pgs.
Administración Provincial		Administración Económica	
Gobierno civil de Santander		Delegación de Hacienda de Santander	1125
Circulares números 114 y 115. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los términos municipales que se citan	1122	Anuncios de Subastas	
“Boletín Oficial del Estado”		Notaría de don Evaristo S. del Otero	1125
Administración Central		Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso	1125
Ministerio de la Gobernación		Ayuntamiento de Arenas de Iguña	1126
Circular por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos ordinarios para 1946.	1122	Dirección General de Obras Hidráulicas ...	1126
Anuncios Oficiales		Dirección General de Caminos	1127
Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	1125	Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	1128
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	1128

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 114

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Peñarrubia, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de La Hermita.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor de mencionado pueblo.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 septiembre de 1933.

Intereso de las Autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 13 de octubre de 1945. 1622

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 115

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Cillorigo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: el pueblo de Lébeña.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor de mencionado pueblo.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 septiembre de 1933.

Intereso de las Autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 13 de octubre de 1945. 1623

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Excelentísimos señores: Aprobada por las Cortes Españolas la nueva Ley de Bases de Régimen Local, y próximos a entrar en vigor sus preceptos con la promulgación de la Ley articulada en proyecto, se hace preciso que la Ordenación económica de las Corporaciones locales, a partir de 1.º de enero de

1946, se regule conforme a los principios normativos contenidos en la Ley de 17 de julio de 1945.

La transformación que en muchos aspectos de la vida económica municipal y provincial supone la aplicación de la nueva Ley de Régimen Local, y la necesidad de establecer una perfecta coordinación entre las haciendas locales con la del Estado, en creciente conexión, hacen indispensable la publicación de las presentes normas, en las cuales, sin invadir el ámbito de la Ley que ha de ser promulgada en breve plazo, se marcan orientaciones provisionales y se indican criterios con el fin de que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan iniciar sin pérdida de tiempo la confección de sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos para el año 1946, sin perjuicio de las ulteriores rectificaciones que haya que introducir, derivadas del texto de la Ley o de las necesidades que la experiencia ponga de relieve.

Se dedica preferente atención a los Ayuntamientos, habida cuenta del gran número de Municipios rurales existentes que no cuentan con el personal técnico de que disponen las Diputaciones y los Ayuntamientos de poblaciones importantes, lo que les permite resolver con mayores garantías de acierto cualquier duda que en la aplicación de las Bases pueda suscitarse.

Los principios de austeridad y severo orden económico propugnados en años anteriores por esta Dirección General se han de imponer con mayor rigor para el próximo ejercicio, en que una nueva regulación de los ingresos requiere una mayor precisión y justa medida en el cálculo de los gastos, evitando los injustificados.

La nueva ordenación jurídica de la vida local ha de representar una elevación moral y material de las entidades locales, respondiendo a un legítimo afán de mejorar el nivel de vida de los pueblos, y la base de este mejoramiento ha de encontrarse en su buena administración, inspirada en las orientaciones establecidas en la Ley.

Por ello, esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la Norma duodécima de la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de septiembre de 1945, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.^a *Tramitación de los presupuestos.*—La Ley de 17 de julio de 1945 señala en la Base 65 trámites comunes a Diputaciones y Ayuntamientos para la formación y aprobación de los Presupuestos. Al articular esta Base se desarrollarán y concretarán los requisitos de unos y otros, y sus plazos; no obstante, siempre ha de efectuarse una labor preparatoria y de estudio hasta dejar formado el proyecto. Para llegar a este momento, los Ayuntamientos y Diputaciones procederán al estudio y confección del Proyecto de Presupuesto ordinario para 1946, teniendo en cuenta que, en tanto otra cosa se disponga, lo someterán a los trámites señalados en los Estatutos Municipal y Provincial, y demás disposiciones en vigor.

2.^a Como normas de tipo general se tendrán en cuenta las siguientes:

a) *DEFICIT:* No podrán contener los presupuestos déficit inicial.

b) *CUANTIA:* No podrá elevarse la cuantía, en relación con el ejercicio de 1945, cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del de 1944, a me-

nos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula obtener en 1946

c) Los cálculos de ingresos y gastos han de ajustarse a la realidad, sobre la base, en cuanto a los primeros, de la recaudación en ejercicios anteriores, y respecto a los segundos, respondiendo a las necesidades presentes, de forma que no queden desatendidos los servicios en el transcurso del año.

GASTOS

Al confeccionar el Proyecto de Presupuesto de Gastos, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

3.^a *Obligaciones mínimas.*—Comprenderán los créditos precisos para el cumplimiento de las obligaciones legales, singularmente las contenidas en la Base 12 de la Ley; para atender a los contratos y compromisos contraídos; sostenimiento de servicios y, en general, todos los gastos necesarios para el normal funcionamiento durante el año 1946.

4.^a *Gastos de primer establecimiento.*—No se comprenderán en el proyecto gastos de primer establecimiento más que en el caso de que puedan ser atendidos con los ingresos ordinarios.

5.^a *Servicios de la Administración General.*—Respecto a los gastos que actualmente vienen figurando en los presupuestos para costear o subvencionar servicios de la Administración General del Estado, seguirán consignándolos en igual forma, procurando, cuando proceda introducir las economías posibles y procediendo a su eliminación una vez que, al desarrollarse la base 1.^a de la Ley, se releve de estas atenciones a las Corporaciones locales.

No se incluirán créditos para nuevos gastos de este carácter, sino cuando sean ordenados por una Ley.

6.^a *Gastos de representación.*—Los gastos de representación del Alcalde, en tanto reglamentariamente se señalen los límites máximos, se cifrarán en la cantidad que cada Corporación considere conveniente, siempre que no rebasen las destinadas a este fin en el Presupuesto de 1945 ni, en ningún caso, el 1 por 100 del Presupuesto ordinario.

7.^a *Gastos de personal.*—Los sueldos de funcionarios se fijarán en la cuantía que tenga señalada el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que, conforme a la Base 65, no podrán hacerse aumentos en ellos, ni en gratificaciones o cualquier otro emolumento, si no hubieren sido acordados con anterioridad a la aprobación del Presupuesto.

De igual modo, una vez que se regule en la Ley o en sus Reglamentos la escala mínima de sueldos deberán elevar los actuales, si fueran inferiores a los que se fijen.

Consignarán las cantidades precisas para el abono de quinquenios a todos los funcionarios, así como para completar los aumentos graduales por años de servicios, en la forma y con los límites establecidos en los párrafos 14 y 15 de la Base 55.

En ningún caso los gastos de personal técnico y administrativo podrán exceder del 25 por 100 del Presupuesto, debiendo, si se rebasa este límite, proceder a la amortización de todas las vacantes precisas para el cumplimiento de esta prevención.

8.^a Eliminarán las partidas de gastos destinadas al pago de los impuestos del 20 por 100 sobre Propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales

y 1,20 por 100 sobre pagos. También eliminarán el impuesto sobre Pesas y Medidas, por supresión de este arbitrio.

9.^a No se consignará crédito para pago de la aportación municipal forzosa a las Diputaciones provinciales, ya que la Base 49 suprime expresamente esta carga.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 6 de septiembre de 1940 creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1946 las cantidades que les correspondan, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1941. Las Diputaciones provinciales tendrán a su cargo la recaudación de las cuotas correspondientes a los Municipios de su demarcación, viniendo obligadas a ingresar en la Tesorería del Instituto la mitad de las aportaciones anuales dentro del segundo trimestre del ejercicio, y el resto, antes del mes de diciembre.

11. En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente y en la Circular de 23 de diciembre de 1943, las Corporaciones locales que formulen presupuestos extraordinarios o especiales deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar, en parte, a los Secretarios, Interventores y Depositarios y Jefes de Sección de Administración Local el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen, en la cuantía regulada en la norma 5.^a de la Circular de 31 de octubre de 1944. El percibo de estas gratificaciones solamente podrá tener lugar por trimestres vencidos y en cuantía proporcional a los pagos formalizados.

12. Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de diciembre de 1940 (campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (colonias escolares, etc.) figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose en cuanto sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto, se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1941.

13. Incluirán crédito para hacer frente a los gastos que con motivo de elecciones se produzcan en el año de 1946.

14. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 19 de enero de 1945 sobre asignaciones de material a los Juzgados municipales comarcales y de paz, los Ayuntamientos se atenderán a las normas que oportunamente se dictarán por esta Dirección General.

INGRESOS

En el proyecto de Presupuesto de Ingresos ajustarán sus cálculos a lo dispuesto en la Ley de Bases, con las siguientes aclaraciones:

15. Eliminarán todos los ingresos procedentes de legados, donativos y subvenciones, a menos que estén ya concedidos y concertado el abono dentro del próximo ejercicio.

16. No podrán consignar ingreso alguno por venta de bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de parcelas sobrantes de vías públicas, no

edificables, o de venta de efectos no utilizables en servicios municipales.

17. En el caso de calcular ingresos por el aprovechamiento de bienes comunales, tendrán presente que las cuotas que se fijen a los vecinos no podrán exceder del importe de los gastos anuales por custodia, conservación y administración.

18. Eliminarán, conforme a la Base 22, los ingresos procedentes de las siguientes imposiciones:

- a) Arbitrio de Pesas y Medidas.
- b) Arbitrio sobre inquilinato.
- c) Arbitrio sobre productos netos de las Sociedades y Compañías no gravadas por la Contribución Industrial y de Comercio.
- d) Arbitrio sobre productos de la tierra.
- e) Repartimiento general de Utilidades.
- f) Participación ordinaria en la Contribución Urbana.
- g) Participación ordinaria en la Contribución Industrial.
- h) Exceso del 0,16 territorial para atenciones de Primera Enseñanza.
- i) Participación en la Patente Nacional.
- j) Participación en el impuesto sobre venta de gasolina.
- k) Arbitrio sobre terrenos incultos.

19. Tendrán en cuenta que pueden elevar hasta un 25 por 100 de las cuotas del Tesoro el actual recargo ordinario sobre Contribución Industrial y hasta un 50 por 100 el recargo en el impuesto del consumo doméstico de gas y electricidad, debiendo, caso de acordar el aumento, notificarlo a la Delegación de Hacienda y rectificar en la debida proporción el cálculo de ingresos por tal concepto.

20. El concepto del modelo oficial de presupuestos actualmente destinado al repartimiento general de Utilidades lo sustituirán los Ayuntamientos afectados por la supresión de dicha imposición del arbitrio sobre productos de la tierra y del de Pesas y Medidas por uno con la siguiente denominación: "Compensación que se calcula percibir del Ministerio de Hacienda por supresión del repartimiento general de Utilidades, arbitrio sobre productos de la tierra y arbitrio sobre Pesas y Medidas", cifrándole en el importe que represente la diferencia entre la medida total de ingresos efectivos obtenidos en el último trienio y el rendimiento que se calcula obtener de todas las demás exacciones establecidas en la Ley de Bases. Cuando alguna exacción no se aplique, por falta de base tributaria o por cualquier causa que haga preveer la inexistencia de rendimiento, se hará constar así, con expresión de fundamentos, en documento que se unirán al Proyecto de Presupuestos.

21. Aquellas Corporaciones que tuvieran comprendidos en sus presupuestos ingresos procedentes de los recargos especiales de prevención del Paro Obrero los eliminarán de ellos, por cuanto estos fondos serán distribuidos por el Gobierno como considere más adecuado y eficaz. (Párrafo último de la Base 22).

22. *Contribuciones especiales.*—Pueden las Corporaciones hacer sus cálculos por contribuciones especiales conforme a los conceptos y sistema establecidos en el Estatuto Municipal, pero teniendo en cuenta que la contribución especial por instalación, mejora y entretenimiento de los servicios

de incendios tendrá como límite el máximo de imposición el 50 por 100 de los gastos, a distribuir entre las Compañías aseguradoras en la forma expresamente determinada en la Base 23.

23. *Derechos y tasas.*—También podrán utilizar cuantos derechos y tasas regula el Estatuto Municipal y pueden hacer uso de la autorización que se establece en la base 24, conforme a la cual los tipos de percepción no están limitados por el coste de los servicios.

En este caso deberán justificar la decisión haciendo las consideraciones pertinentes en relación con lo establecido en la Base 24.

24. *Arbitrios con fines no fiscales.*—A tenor de la Base 23, puede establecerse un arbitrio, con fin no fiscal, de un 10 por 100, como máximo, del precio de las consumiciones que se sirvan al público en cafés, bares, tabernas, etc., con la excepción expresa de las comidas.

25. Conforme a la Base 26, se cede a los Municipios el impuesto de 0,05 pesetas sobre vinos corrientes, concepto cuyo rendimiento pueden calcular los Ayuntamientos sin dificultad, por cuanto ellos mismos son los que actualmente están encargados de la administración y recaudación.

26. Para el cálculo de los rendimientos de la Contribución de Usos y Consumos, tarifa 5.^a, utilizarán los Ayuntamientos los datos que ellos mismos, las Diputaciones o las Delegaciones de Hacienda posean en el caso de estar concertado el pago; en otro supuesto, interesarán de las Delegaciones noticia del rendimiento obtenido en el último ejercicio y en el primer semestre del actual.

27. El arbitrio sobre solares sin edificar lo acomodarán a lo dispuesto en las bases 27 y 49, teniendo en cuenta, a tenor de lo dispuesto en ellas, que se ceden a los Municipios el recargo provincial sobre el arbitrio, y que, con destino exclusivo a la construcción de viviendas económicas, podrán implantar un recargo del 75 por 100 de la cuota máxima.

28. *Carnes, bebidas, pescados y mariscos.*—En relación con estos arbitrios, y en tanto se determine en la Ley el límite máximo de los tipos impositivos, harán los Ayuntamientos sus cálculos a base de los actualmente vigentes, y en cuanto a pescados y mariscos finos, calcularán los rendimientos a base de equiparar los tipos de percepción a los de las carnes, estableciéndolos según la proporción que guarde el precio del kilo de unos y otras.

29. Si los Municipios hacen uso de conceptos impositivos especiales o tradicionales, con arreglo a la letra k) del párrafo primero de la Base 22, unirán al Presupuesto copias certificadas de la Orden de concesión.

30. *Orden de imposición.*—Sobre la obligatoriedad de la utilización de unos ingresos con procedencia a otros, tendrán en cuenta los Ayuntamientos las disposiciones de la Base 39.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

31. Las Diputaciones tendrán en cuenta al formar los Presupuestos las disposiciones que les son de aplicación de la Ley de Bases, y singularmente, las de las Bases 48 y 52.

32. Para la consignación y cifrado de los ingresos por compensación provincial en la parte expre-

sada en la Norma primera de la base 51, seguirán procedimiento análogo al señalado para Ayuntamientos en el número 18 de esta Circular.

33. Si, conforme a la letra a) de la base 49, hacen uso de arbitrios extraordinarios que vengan utilizando con la aprobación del Gobierno, unirán al Presupuesto copia certificada de la Orden en que se concedió la autorización.

34. Son aplicables a las Diputaciones las normas 1.^a a 7.^a, 10, 11, 13, 15 y 16 de esta Circular.

REGIMEN DE CARTA.

35. Los Ayuntamientos en Régimen de Carta, a tenor de la disposición transitoria segunda de la Ley, propondrán al Gobierno la revisión de aquella o la reintegración al régimen común, sin perjuicio de mantener entre tanto la vigencia de dicha Carta.

SECCIONES PROVINCIALES DE ADMINISTRACION LOCAL

Las Secciones provinciales de Administración Local prestarán los asesoramientos que les soliciten las Corporaciones en relación con el cumplimiento de esta Circular, cursando a la Dirección General, con su informe, aquellas dudas fundamen-

tales que consideren necesario resolver, enviando a este Centro en 30 de octubre próximo un estado en que se dé cuenta de la formación de presupuestos en la provincia y dificultades que observen en la aplicación de estas normas.

Los Ayuntamientos, para este efecto, se relacionarán con las Secciones, evitando la formulación de consultas directas a la Dirección General, que, cuando lo crea necesario, publicará aclaraciones con carácter general.

Publicación y cumplimiento

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente Orden-circular en los "Boletines Oficiales" de las provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Corporaciones Locales para que, sin demora, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado.

Madrid, 2 de octubre de 1945.—El Director general, José Fernández Hernando. 1635

Excelentísimos señores Gobernadores civiles de todas las provincias españolas.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de octubre de 1945).

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras.-Expropiación

Rectificada por el alcalde de Bárcena de Cicero la relación nominal de propietarios de las fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas con motivo de las obras de supresión de un paso a nivel en el kilómetro 32 de la carretera de Muriédas a Bilbao, se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, señalándose un plazo de quince días para que los interesados puedan presentar sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, si así lo estiman conveniente, en la mencionada Alcaldía, conforme determina el artículo 24 del Reglamento dictado para aplicación de la referida Ley.

Número de orden, 1; nombre de la propietaria, doña Emilia Fonfria Llamasa; vecindad, Madrid; clase de finca, prado; sito en que radica, Cornocio (La Florida).

2. Don Benito Pereda, de Bárcena de Cicero; prado; en La Florida.

3. Don Paulino Colina, de Bárcena de Cicero; prado; en La Florida.

4. Don Eduardo Blanchard, de Santander; prado; en Sierra de Albas (La Florida).

5. Don Manuel Vega, de Bárcena de Cicero; prado; Gama-El Molino (La Florida).

Santander, 2 de octubre de 1945. El ingeniero jefe (ilegible).

1607

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con fecha 6 del actual ha tomado posesión del cargo de corredor de comercio de esta plaza mercantil don Vicente González Duviz, nombrado para dicho cargo por Orden del Ministerio de Hacienda fecha 4 de julio último.

Lo que, por el presente anuncio, se hace público para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Santander, 9 de octubre de 1945. El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

1648

ANUNCIOS DE SUBASTA

NOTARIA DE D. EVARISTO S. DEL OTERO

El día 22 del mes actual, a las once horas, tendrá lugar en la Notaría de Astillero (donde se pueden consultar los títulos y el pliego de condiciones) la de la casa sin número que fué del finado don Francisco Martín Vélez, radicante en el inmediato pueblo de Guarnizo, barrio de Vista Alegre y sitio de La Carbonera, a tenor del ar-

tículo 201 del Reglamento Hipotecario.

Y si resultare desierta dicha primera subasta, se celebrará la segunda, con iguales condiciones y formalidades, el día 29 del mismo mes, también a las once horas.

Astillero, 5 de octubre de 1945. El notario, Evaristo S. del Otero.

Derechos de inserción: 28,50.

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPO DE SUSO

El día ocho del próximo mes de noviembre se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, sita en el pueblo de Espinilla, las subastas de productos forestales que a continuación se expresan:

A las diez de la mañana: Treinta árboles de haya del monte Llaníos, número 199 del catálogo, perteneciente al pueblo de Abiada, con un volumen de 97 metros cúbicos y tasados en la cantidad de cinco mil ochocientos veinte pesetas.

A las diez y media: Quince árboles de roble del monte Cajigal, número 206 del catálogo, con un volumen de siete metros cúbicos, perteneciente al pueblo de La Miña y tasados en la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas.

A las once: Treinta árboles de roble del monte Dehesa, número 209 del catálogo, perteneciente al pueblo de Soto y tasados en la cantidad de seis mil doscientas cuarenta pesetas y con un volumen de 78 metros cúbicos.

A las once y media: Ocho árboles de roble en el monte Costana y Rogadio, número 210 del catálogo, perteneciente al pueblo de Suano, con un volumen de nueve metros cúbicos y tasados en la cantidad de setecientas sesenta y cinco pesetas.

A las once: Diez árboles de haya de los monte y pueblo anteriores, con un volumen de dieciséis metros cúbicos y tasados en la cantidad de mil cuarenta pesetas.

A las doce y media: Cien árboles de haya del monte Palombara y otros, número 215 del catálogo, propiedad de este Ayuntamiento, con un volumen de doscientos cuarenta y cinco metros cúbicos y tasados en la cantidad de nueve mil ochocientas pesetas.

A las tres de la tarde: Cuarenta estéreos de avellano en el monte anterior, tasados en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

A las tres y media: Mil kilos de genciana en el monte anterior, tasados en la cantidad de trescientas pesetas.

A las cuatro: Cuarenta estéreos de avellano del monte anterior, tasados en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

A las cuatro y media: Mil kilos de genciana en el monte Hajar, número 217 del catálogo, propiedad de este Ayuntamiento, tasados en la cantidad de trescientas pesetas.

A las cinco: Los pastos pertenecientes a la finca denominada El Lodar, del puerto de Palombara, propiedad de este Ayuntamiento, tasados en la cantidad de seiscientas pesetas.

Las referidas subastas se registrarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas que rigió en el año anterior y al de las económicas que permanecen expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hermanidad de Campoo de Suso, 5 de octubre de 1945.—El alcalde, Francisco de la Puente. 1626

Derechos de inserción: 85 ptas.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Rectificación

Los 50 robles concedidos al pueblo de Bostronizo, del monte Moroso; aunque anunciados para subastarlos el día 20 del actual, no se llevará a efecto dicha subasta, ya que fueron pedidos para concesión en tasación.

Arenas de Iguña, 12 de octubre de 1945.—El alcalde, José Lezaola. Derechos de inserción: 13 ptas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

ANUNCIO

Subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Castillo, Ayuntamiento de Arnuero (Santander)

Hasta las trece horas del día 7 de noviembre del año actual se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 139.014,40 pesetas.

La fianza provisional, a 2.780,29 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 9 de noviembre próximo, a las once horas quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las

obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignarán que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá, asimismo, presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna sociedad, empresa o compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil.

y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad ex-

tranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el cónsul de España en la nación de origen, o bien por el cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se ha-

llan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 4 de octubre de 1945.
El director general, Ramón González. 1656

Derechos de inserción: 194,75

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Hasta las trece horas de los días fijados a continuación, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación

relacionadas en el cuadro aprobado por el Decreto de 8 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre), que autoriza esta subasta, el cual comprende doscientas sesenta y dos obras, con un importe total de pesetas 53.562.939,66, y en el que figuran las longitudes, presupuestos, plazos de ejecución, fianzas provisionales y anualidades de cada una

de ellas. La distribución de obras para cada subasta, provincias a que corresponden, fechas límite de admisión de pliegos y de las subastas respectivas, que se celebrarán con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación de Caminos) del Ministerio de Obras Públicas, se fija en el cuadro siguiente:

Obras números	Provincias a que corresponden	Admisión de proposiciones hasta el día	Fecha de la celebración de la subasta
1 a la 28	Albacete, Alicante, Almería, Avila y Badajoz	31 de octubre	7 de noviembre
29 a la 69	Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz y Castellón	2 de noviembre	9 de idem.
70 a la 110	Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona y Granada	5 de idem	12 de idem.
111 a la 147	Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León y Lérida	8 de idem	15 de idem.
148 a la 184	Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense y Oviedo	10 de idem	17 de idem.
185 a la 224	Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria y Tarragona	13 de idem	19 de idem.
225 a la 262	Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza	14 de idem	21 de idem.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión, firmada por el cedente y cesionario, y reintegrada con póliza

de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el D) del mismo Real decreto-ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 3 de octubre de 1945.
El director general, J. S. del Río: 1646

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (1).

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 201 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado Comarcal de Castro Urdiales

CÉDULA DE CITACIÓN

En la demanda de acto conciliatorio promovido por don Mariano Soba Carranza, casado, jornalero, doña Fidela Soba Carranza, soltera y vecinos de Castro Urdiales, el primero en nombre propio y en representación, mediante poder notarial, que exhibirá, de doña Ricarda Soba Carranza, vecina de Murcia, que le otorga asistida de su marido, don Clemente Aguirre Díez, y de doña Dominga Soba Carranza, soltera, vecina de Vitoria; don Manuel Parejo Flores, en representación de su cónyuge, doña Adela Gordaliza Soba, y mediante poder notarial, que exhibirá, de don Manuel Gordaliza Soba, vecino de Madrid, y don Juan Fernández García, en concepto de marido y representante legal de doña Fidela Gordaliza Soba, vecinos de Santander, ante el Juzgado municipal de Castro Urdiales, interponiendo demanda conciliatoria contra D.^a Rosalía Teresa Herrán Helguera, Encarnación Helguera, vecinas de Castro Urdiales y de Otañes, respectivamente, y contra doña Anita Herrán Helguera, cuya residencia se ignora; el señor don Mateo Rivas Rivero, juez comarcal de esta ciudad, sobre los hechos que se invocan en el escrito de la demanda, reconozcan ser ciertos a aquellos que se avengan a devolver y entregar, a quienes de los actores correspondan, con arreglo al precalendado testamento de don Juan Soba de Herrán, todas las fincas de su herencia que indebidamente detentan al amparo de compraventas simuladas, cuya simulación habrán de reconocer y por cuya nulidad pagar como la otorgada en Castro Urdiales en 23 de abril de

1912, autenticada por el notario don Celso Romero, y referida en el apartado III precedente, se avengan a indemnizar a los demandantes de los daños y perjuicios que les han causado con tan dilatada detentación, estando los demandantes dispuestos a una avenencia que pueda resolver la situación en conciencia y justicia, ha señalado para la vista el día treinta y uno del actual, y hora de las once de su mañana, para cuyo día se cita y emplaza por medio del "Boletín Oficial" de la provincia a la demandada Anita Herrán Helguera, en ignorado paradero, debiendo ésta de comparecer con todos los medios de prueba con que intente valerse en la Sala audiencia de este Juzgado comarcal, sito en la calle de Calvo Sotelo, número 8, piso 1.

Castro Urdiales, 11 de octubre de 1945.—El secretario comarcal, Honorato Cuenca.

Derechos de inserción: 92,25.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por don Fernando Baldor Martínez, contra don Angel Langre Pedraja, doña Ceferina Martínez, don Julio Baldor Martínez, don Antonio Baldor Martínez, doña María Luisa Baldor Martínez y don Victoriano y doña Lucía Baldor Martínez, y a cuantos otros se encontraren en igual situación, se inserta a continuación el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia pronunciada en dichos autos, que son como siguen:

"Sentencia.—En la villa de Santoña a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco; el señor don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Fernando Baldor Martínez, representado por el procurador don Francisco Sampedro Firvida, hoy por el procurador habilitado, por haber cesado aquél, don Aniceto Herrera, contra don Angel Langre Pedraja, doña Ceferina Martínez, viuda de Baldor; don Julio Baldor Martínez, mayores de edad y vecinos de La Cava, Ayuntamiento de Riotuerto,

contra don Antonio Baldor Martínez, vecino de Madrid, doña María Luisa Baldor Martínez, consorte de don Fermín Motta, con residencia en la finca llamada de Ventosilla, de la provincia de Burgos; contra don Victoriano y doña Lucía Baldor Martínez, consorte de don Miguel Rodríguez, en ignorado paradero, sobre que se declare nulo y sin eficacia legal, ni fuerza de obligar el contrato público otorgado en 5 de abril de 1933, ante la fe del notario de Solares señor Díaz Grande, para que retorne a poder de los herederos del señor Baldor Roji y se preste el demandado señor Langre Pedraja a recibir las cantidades ofrecidas por el demandado señor Baldor Martínez en el acto de conciliación previo a esta demanda.

Fallo: Que estimando, como estime la excepción alegada por el demandado don Angel Langre Pedraja, representado por el procurador don Vicente Herrera Hermosolo, debo declarar y declaro la falta de acción en el demandante don Fernando Baldor Martínez, representado por el procurador don Francisco Sampedro Firvida, todo ello sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes y sin que haya lugar, como consecuencia de ello, a la declaración solicitada por el actor en su referido escrito petitorio, y absolviendo de la misma a expresado demandado.

Así, por esta mi sentencia, etcétera, etcétera.—Firmado, J. Fernández."

Dado en Santoña a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Fernández.—Una firma ilegible. 1645

Derechos de inserción: 113,50.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

Confeccionados los padrones de vehículos automóviles de las distintas clases existentes en este Municipio, así como la Matricula de la contribución Industrial y sus listas cobratorias para el año de 1946, se exponen al público por término de quince días, a efectos de examen y reclamación, en su caso.

Cabezón de la Sal a 8 de octubre de 1945.—El alcalde en funciones (ilegible). 1640